

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**DE**

**DE**

**CONVENIO DE RIEGOS**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE**

\_\_\_\_\_

**EN T.M. DE** \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

## CONVENIO DE RIEGOS

En el T.M. de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, se reúnen los señores propietarios de la finca " \_\_\_\_\_ " situada en el término municipal de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ) los que de mutuo acuerdo han convenido constituirse en Comunidad de Regantes, para el aprovechamiento y distribución del agua que tiene concedida la indicada finca del cauce/s \_\_\_\_\_

Que para la constitución de ésta Comunidad de Regantes, se amparan en lo dispuesto en los artículos 81.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril, que indican las normas para redactar los convenios específicos de riegos/otro uso y de conformidad con ambas disposiciones, confeccionan el siguiente:

### CONVENIO

**Artículo 1º.-** Que son propietarios de la/s finca/s " \_\_\_\_\_ " situada/s en el término municipal de \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ ), que tiene una superficie regable de \_\_\_\_\_ Has. con concesión de aguas, y cuyo detalle de las concesiones es la siguiente:

Expte. nº \_\_\_\_\_ : Concesión de \_\_\_\_\_ l/seg. para riego de \_\_\_\_\_ Has. otorgada por resolución de \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**Artículo 2º.-** Que la Comunidad de Regantes se denominará "COMUNIDAD DE REGANTES DE \_\_\_\_\_ T.M. DE \_\_\_\_\_



La designación se hará por votación entre los componentes de la Comunidad de Regantes y la duración del cargo será por un plazo de un año.

Su renovación será total cada año y si lo aceptan podrán ser reelegidos individualmente.

Su funcionamiento será en Asamblea Plenaria de todos los componentes de la Comunidad, que tendrá como mínimo dos reuniones al año y en Comisión por los señores anteriormente designados, esta tendrá una reunión ordinaria cada trimestre y tantas extraordinarias como consideren necesario para el buen funcionamiento de la Comunidad.

Para la validez de los acuerdos será preciso que asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de la propiedad y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, todo ello para la Asamblea Plenaria y, en cuanto en Comisión, cuando asistan mayoría de los representantes.

Artículo 6º.- Los turnos de riegos quedan establecidos de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Las limpiezas de tomas de aguas así como de las acequias o instalaciones se harán una o dos veces al año, según lo acuerden y vistas sus necesidades por los señores que componen la Comisión.

Artículo 8º.- La limpieza, conservación y reparación de obras fijas y aquellas otras que se tengan que hacer por necesidades de riego serán de cuenta de todos los componentes de la Comunidad y que pagarán en proporción a la superficie que cada uno de ellos represente.

Artículo 9º.- La distribución de los gastos tanto en sostenimiento de la Comunidad, así como los anteriormente indicados de gastos de limpieza, obras de conservación y canon de aprovechamiento si algún día se impone, serán satisfechas por todos los componentes de esta Comunidad, en proporción a la superficie que cada uno de ellos tiene.

Anualmente la Comisión presentará las cuentas de los ingresos y gastos, lo que hará aprovechando una de las Asambleas Plenarias.

**Artículo 10º.-** Las infracciones de los partícipes de esta Comunidad, así como las sanciones a aplicar en cada caso son las siguientes:

- 1). El que causare daños en las tomas de agua, acequias o instalaciones \_\_\_\_\_ EUROS.
- 2). El que utilizara un exceso de agua, tomando la que no le corresponde \_\_\_\_\_ EUROS.
- 3). El que tomase agua por otros medios que no sean los autorizados \_\_\_\_\_ EUROS.
- 4). El que deje sueltos los animales por las acequias e instalaciones \_\_\_\_\_ EUROS.
- 5). El que utilizase productos que alteren la composición de los caudales circulantes \_\_\_\_\_ EUROS.
- 6). El que por cualquier infracción de este convenio o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en el mismo no se haya previsto, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes \_\_\_\_\_ EUROS.

Las sanciones no superaran el límite señalado en el Código Penal y el sancionado será responsable de los daños y perjuicios que con la infracción haya ocasionado a la Comunidad o alguno de sus partícipes.

**Artículo 11º.-** Las sanciones serán impuestas por la "Junta Sancionadora", correspondiente al día de la infracción y estará compuesta por \_\_\_\_\_ vocales de los cuales uno actuará de Presidente, y un representante de la Junta General que no sea de los que ostenta algún cargo en la Comunidad. El voto del presidente será de calidad, decidiendo en caso de empate en las votaciones.

La renovación de la "Junta Sancionadora" será decidida por la Junta General de la Comunidad y su nombramiento tendrá validez mínima de un año.

**Artículo 12º.-** Se faculta al Presidente de la Comunidad para actuar en nombre y representación de la Comunidad ante cualquier Organismo o

entidad privada, en toda clase de asuntos y temas que puedan afectar a la misma.

Y estando conforme con las normas establecidas en este Convenio de Riegos y considerando no es necesario establecer más para el buen funcionamiento de la Comunidad, lo firman todos ellos en la localidad y fecha en principio indicada.

## ANEXO I

TITULARES	FINCA				SUPERF. FINCA HA	SUPERF. REGAB. HA	CAUDAL L/S	VOLUMEN MAXÍMO ANUAL M <sup>3</sup>	USO
	T.M.	Ref. Regis.	Ref.Catas.	Planos					
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
N.I.F									
<b>TOTALES *</b>					*	*	*	*	